

**Consulta que la Diputacion de estos Reynos de Castilla, Leon y Aragon hizo en 26 de Febrero de 1766 ... sobre lo util y conveniente que es ... se ponga limite .. a las adquisiciones de Manos Muertas. Dispuesta por el Vizconde de S. Jorge ...**

[El Pardo] : [s.n.], 1766

Signatura: FEV-AV-M-01792

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







*Exlibris*

*Jesús Rodríguez Salmones*

C B: 6000000 153 038  
FEV - AV - N - 01792



REINADO DE DON CARLOS III







**CONSULTA,**  
QUE LA DIPUTACION DE ESTOS REYNOS  
DE CASTILLA , LEON , Y ARAGON ,  
hizo en 26. de Febrero de 1766.

A LA Magestad DEL REY N.<sup>RO</sup> S.<sup>OR</sup>

**DON CARLOS III.**

S O B R E

LO UTIL , Y CONVENIENTE QUE ES ,  
por bien del Estado , se ponga límite , para en  
adelante , à las adquisiciones de Manos  
Muertas.

DISPUESTA

*Por el VIZCONDE DE S. FORGE,*  
*Secretario de la misma Diputacion.*



# CONSULTA

QUE LA DIPUTACION DE ESTOS REYNOS

DE CASTILLA, LEON, Y ARAGON,

fizo en 26. de Febrero de 1766.

A LA MAGESTAD DEL REY N.º 2.º

## DON CARLOS III.

### S O B R E

LO UTIL, Y CONVENIENTE QUE ES,

por bien del Estado, se ponga límite, para en

adelante, á las adquisiciones de Manos

Muertas.

### DISPUESTA

Por el VIZCONDE DE S. JORGE,

Secretario de la misma Diputacion.



ON Papel de 31. de Enero de 1766, dirigido al Vizconde de San Jorge, Secretario de la Diputacion de los Reynos, remitió à la misma Diputacion el Exc.<sup>mo</sup> Señor Marqués de Grimaldi, Cavallero del insigne Orden del Toysón de Oro, del Consejo de Estado de S. M. y su primer Secretario del Despacho Universal, diferentes Exemplares de los impresos del Expediente, y Respuestas de los señores Fiscales, sobre Amortizacion, á fin de que la Diputacion se enterase de su contenido: y en su vista, acordó en primero de Febrero, que se remitiesse á sus Abogados uno de dichos impresos, para que instruídos de su contenido, informassen à la Diputacion lo que se les ofreciere con su parecer.

En cumplimiento de este Acuerdo, respondieron los Abogados lo siguiente.

„ MUY señor mio: Con ocasion de haberse servido el Exc.<sup>mo</sup> Señor Marqués de Grimaldi remitir á V. S. en Papel de 31. de  
A „ de

de Enero , próximo pasado , diferentes  
Exemplares impresos del Expediente , y  
Respuestas de los señores Fiscales , sobre  
Amortizacion , expresando el uso que ha-  
via de hacer V.S. de ellos; y que vistos por  
la Diputacion del Reyno , havia acorda-  
do remitirnos luego uno de ellos , lo que  
V. S. executó con su Papel de dos del  
corriente , á fin de que instruyendonos  
de su contenido , y con la mayor brevedad  
expongamos nuestro dictamen , y  
quanto se nos ofreciere en el asunto , para  
que en su consecuencia represente à S. M.  
la Diputacion lo que se la ofreciere , si lo  
tuviere por conveniente , en inteligencia  
de que por su parte desea no se retarde  
de el curso de este negocio , á que ha  
tomado conocimiento la Via Reservada,  
y nos previene V.S. devolvamos el Exem-  
plar al tiempo de remitir nuestro parecer.  
Para cumplir con lo que se nos manda,  
hemos tenido presente , que habiendo  
acordado la Diputacion anteriormente re-  
mitirnos el Exemplar de la Representa-  
cion hecha á S. M. por el señor D. Fran-  
cisco Carrasco, su Fiscal en el Consejo de  
Ha-

„ Hacienda , en que proponia la utilidad,  
 „ y conveniencia al Estado en ceñir á re-  
 „ gla , y límite las adquisiciones de Manos  
 „ Muertas , para que en su vista informase-  
 „ mos con nuestro dictamen , si conven-  
 „ dria , que la Diputacion consultáse à  
 „ S. M. separadamente sobre el propio  
 „ asunto , para inclinar su Real condescen-  
 „ dencia al dictamen de este zeloso Minis-  
 „ tro , resuscitando por este medio las Sú-  
 „ plicas que al propio intento ha hecho el  
 „ Reyno , junto en Cortes , en distintos  
 „ tiempos , instruída nuestra insuficiencia  
 „ con la misma Representacion del docto  
 „ zeloso Ministro , Protectór de los assun-  
 „ tos de la Diputacion del Reyno , y de las  
 „ antiguas Súplicas , é Instancias , que junto  
 „ en Cortes ha hecho á S. M. en el asunto,  
 „ no pudimos dexar de exponer entonces,  
 „ que considerabamos la mas cabal , y ade-  
 „ quada ocasion para que la Diputacion de  
 „ los Reynos , que representan las Coronas  
 „ de Castilla , Leon , y Aragón , y sus Cor-  
 „ tes , consultáse à S. M. separadamente en  
 „ tan util fundado pensamiento.

„ Y ahora entendemos tanto mas obliga-

da á la Diputacion ( salvo siempre su fu-  
perior agrado ) á la execucion de conful-  
tar á S. M. que además de deberse mirar  
intimamente impulsada de las antiguas  
Súplicas , é Instancias del mismo Reyno  
junto en Cortes , que puntualmente se  
señalan en los Exemplares remitidos , ob-  
servamos mas , y mas estrecha aquella  
obligacion , por la que incumbe á la Di-  
putacion , impuesta en la Instruccion que  
dexò el mismo Reyno , junto en Cortes,  
el año de 1713 , aprobada por S. M. de  
que se guarden , y cumplan las condicio-  
nes de Millones, cuyo objeto, y fin prin-  
cipal, compendiado de todas en la treinta  
y tres , exprefamente del quinto género,  
ha sido , y es la confervacion , y aumen-  
to de los Reynos , que necesariamente ha  
de pender , y pende en su mayor parte,  
del alivio , y riqueza de los Vasallos.  
La necesidad de atender al primer , y  
mayor extremo de los Vasallos , viene de  
tan antiguo , como lo indicò el Reyno en  
las Cortes de Valladolid, celebradas el año  
de 1523 , con exprefiones de las vivas  
lastimosas instancias que contiene la Peti-  
cion

,, cion , que renovada en las proximamente  
 ,, celebradas en Toledo , y Madrid por los  
 ,, años de 1525 , y 1528 , se esforzaron los  
 ,, clamores en las de Segovia , de 1532 ,  
 ,, nacida la sensible vehemencia para tan  
 ,, justas quejas, de la experiencia ancianíssi-  
 ,, ma como de entonces , de verse que las  
 ,, Iglesias , Monasterios , y Personas Ecle-  
 ,, siásticas cada dia compraban muchos he-  
 ,, redamientos , de cuya causa el Patrimo-  
 ,, nio de los Legos se iba disminuyendo, y  
 ,, se esperaba tambien en aquellos dilatados  
 ,, tiempos , que si así iba , sería todo fuyo;  
 ,, suplicando à S. M. no diese lugar á lo  
 ,, susodicho, y antes se dignasse proveer de  
 ,, manera , que no se les vendiesse , ni diera  
 ,, heredamiento alguno ; y en caso que se  
 ,, les vendiera , ó donáse , se estableciesse la  
 ,, Ley que representó el Reyno en aquellas  
 ,, Cortes.

,, Y como quiera que se manifiesta à la  
 ,, Diputacion en los mismos Exemplares re-  
 ,, mitidos , la repetición de las propias inf-  
 ,, tancias en las sucesivas Cortes , hasta las  
 ,, convocadas en Madrid año de 1592 , y  
 ,, fenecidas 1598 , sin haver logrado el

„ remedio , que aun desde entonces es ur-  
„ gentísimo , y mas crecido , y aumenta-  
„ do el perjuicio de los Pueblos, despues de  
„ aquellos siglos , en el presente , de que to-  
„ dos los Reynos , y su Diputacion , están  
„ informados por experiencias , y que han  
„ palpado , y tocan , ha llegado á conven-  
„ cerse nuestra cortedad , de que la Diputa-  
„ cion no debe suspender consultar à S. M.  
„ separadamente , implorando el remedio  
„ oportuno, como el del establecimiento de  
„ la Ley de Amortizacion , á que se dirigen  
„ las Respuestas de los señores Fiscales D. Pe-  
„ dro Rodriguez Campomanes , y Don  
„ Francisco Carrasco , cuyos sólidos erudí-  
„ tos fundamentos de ambas, y cada una de  
„ dichas Respuestas , y satisfaccion en el  
„ Suplemento del referido señor Don Fran-  
„ cisco Carrasco , Resumen , y Estado á su  
„ continuacion , á los opuestos reparos,  
„ exornan , y exaltan , completamente justi-  
„ ficada , en todos los precisos extremos, la  
„ propuesta Ley de Amortizacion , para  
„ que la Diputacion pueda representarla à  
„ S. M. si lo tuviere aquella por convenien-  
„ te , à cuyo fin se servirá V. S. hacer pre-  
„ sen-



4

„ fente este nuestro parecer , salvo &c.  
 „ Nuestro Señor guarde la vida de V. S.  
 „ muchos años. Madrid 16. de Febrero  
 „ de 1766. = B. L. M. de V. S. sus mas  
 „ obligados reverentes fervidores. = Lic.<sup>do</sup>  
 „ Don Joseph Thomàs de Sumiano. = Don  
 „ Manuel de Meruelo. = Señor Vizconde  
 „ de San Jorge.

Enterada la Diputacion de lo expuesto por sus Abogados , y estimulada de su propia obligacion , acordó en 18. del mismo mes de Febrero , que se hiciesse Consulta á S. M. exponiendo á su Real consideracion los justos motivos que tenia la Diputacion para suplicar á S. M. se dignáse establecer una Ley , y Pragmática , que contenga las ilimitadas adquisiciones de Manos Muertas , y lo executó en la forma siguiente.

# SEÑOR:

*Cavalleros Diputados,  
que acordaron, y se-  
ñalaron esta Con-  
sulta.*

Don Francisco Xavier  
Serrano de Revenga.

Don Antonio Joseph  
Palomeque y Hur-  
tado.

Marqués de Inicio.

Don Francisco Gonza-  
lez de Guirál.

Don Juan de Cervera.



OS Reynos de las Coronas de  
Castilla, Leon, y Aragón, y  
en su representacion, la Dipu-  
tacion de ellos, recurren à V. M.  
llenos de confianza, y del zelo público,  
anexo á su encargo.

Háse dignado V. M. mandar remitir à  
la Diputacion todo el Expediente impreso,  
que se està ventilando en el Consejo,  
sobre establecer en estos Dominios la  
Amortizacion, y limites à las adquisicio-  
nes privilegiadas.

Quando la Diputacion no tuviera á la  
vista el exemplo de sus mayores, congrega-  
dos en Cortes Generales, la bastaría reco-  
nocer la integridad, y el amor patriótico  
con que los Fiscales de V. M. prueban en  
sus Respuestas indubitablemente ser pro-  
prio de la Real Autoridad la promulgacion  
de una Ley, que detenga las adquisiciones  
ilimitadas de las Manos Muertas, con exem-  
plo de Leyes antiguas de España, y con  
las succesivas de casi todo el Orbe Cathólico.

En

5  
En las mismas Respuestas Fiscales se vén  
apuntadas , y disueltas todas las objeciones  
que pueden hacerse , y precavidos en la mi-  
nuta los inconvenientes , de que la Ley  
nueva Pragmática , que se ordenare , no se  
eluda en la práctica sucesiva.

No se pueden manifestar con mas pro-  
priedad los daños que éstas continuas ad-  
quisiciones de las Manos Muertas ocasionan  
al Erario de V. M.

Son muy conocidos los tributos , y der-  
ramas , que recargan en los Vasallos Legos,  
à medida que vãn adquiriendo raíces de los  
Seglares las Iglesias , y las Comunidades,  
sin provecho suyo , y con daño comun.

La despoblacion del Reyno , en la ma-  
yor parte , dimana de esta libre , é indefini-  
da adquisicion , y la mendiguéz de un gran  
número de Familias , cuyas Haciendas han  
recaído en los essentos.

Testigos son , Señor , de esta infelíz si-  
tuacion , y de esta verdad , los Diputados,  
como que teniendo su domicilio en las Pro-  
vincias , reconocen en todas el mal con  
igual fuerza , y mayor , quanto son mas fér-  
tiles , á causa del mayor interès , y lucro,

que hallan las Manos Muertas en adquirir, y establecerse en ellas.

Pudiera referir la Diputacion muchos casos particulares de las diferentes Familias que caen en la miseria, porque sus Parientes legaron, donaron, ó vendieron sus Haciendas Patrimoniales á las Comunidades, á no ser éste un hecho notorio, y que incessantemente está arruinando la Poblacion, y la opulencia de los Seculares.

Apenas una Comunidad hereda una corta Hacienda, ó la adquiere en una Aldéa, echa en ella, ú Labranza, ó Grangería: compra las mejores tierras del Lugar: ocupa los pastos comunes con sus Ganados; y sin contribuir de sus frutos, se alza insensiblemente con las mejores propiedades de aquel Pueblo, el qual, á muy corto tiempo, se reduce á un Vecindario de Jornaleros de la misma Comunidad.

No pocos de estos Lugares, de que hay un grandissimo número en el Reyno, se despueblan enteramente, y ocupa la Comunidad respectiva los Términos, Valdios públicos, y Concegiles, volviendo en Término redondo, Grangería, y habitacion de Ga-

Ganados lo que antes havia sido domicilio de muchos Vasallos útiles, y contribuyentes de V. M.

Dimana este desorden, casi general, de várias causas; las principales están reducidas á dos.

La primera: Por no observarse puntualmente la Condicion quarenta y cinco de Millones, la qual prohibe el establecimiento de asiento, ô continuo de Religiosos, á título de estas Grangerías, en los Pueblos; previendo las Cortes, quando pactaron esta Condicion, que tales residencias eran, de ordinario, el principio de levantarse las Comunidades con la substancia de los Pueblos, y estancar en sí la industria; y muchas veces ha sido este el medio de hacer nuevas Fundaciones clandestinamente; de fuerte, que quando se fuele advertir, están las cosas adelantadas de modo, que logran las Comunidades sus fines por las medidas que con anticipacion han ido tomando.

La segunda causa dimana de no guardar límites, reglas, ni términos en estas adquisiciones de Haciendas los privilegiados, no obstante que su objeto no podia dirigirse á otro,

otro , que á mantener los Individuos de la Comunidad en el número de la Fundacion, ó en el preciso , fino està asignado en ella.

Con proporcion à sus adquisiciones, acrecentan cada dia el número de Individuos, hallandose en recíproca relacion el acrecentamiento de haberes , y la multiplicacion de Individuos , sin contar los que se toleran fuera del Claustro , y aumentan à las Comunidades.

Y aunque vulgarmente se afirma, que los Mendicantes rigorosos, incapaces de adquirir , son en mayor número que los hacendados , no es cierta esta asercion ; constando, que los primeros apenas componen la tercera parte de todo el Clero Regular.

Es muy clara la diferencia para que los Regulares , capaces de poseer , se multipliquen mas seguramente , porque demandan, y questuan como los incapaces de adquirir ; y además de esto , compran , y heredan : todas estas proporciones dán mayor facilidad de enriquecerse à los Regulares capaces de adquirir.

Su reforma es mas dificil que la de los incapaces de posesiones , ó raices. En estos  
ul-

7  
últimos, córrigido el número excesivo,  
todo está reformado. En los otros, aunque  
se modere el número, no queda remediado  
el mal de lo que hayan adquirido con de-  
masía.

No debe esperarse el remedio de tan  
iminentes daños, contrarios á la Poblacion,  
prosperidad, y riqueza de los Pueblos,  
si á un tiempo no se remedia esta ilimitada  
enagenacion de raíces en Manos Muertas,  
y el número de Individuos de ésta no se modera.

Para todo proponen á V. M. los Fiscales  
las reglas prácticas que debe comprehender  
la nueva Real Pragmática.

Ninguna precaucion debe mirarse como  
ociosa. Las Manos Muertas tienen mucha  
proporcion para solicitar las licencias de adquirir,  
porque en todas partes hallan Procuradores,  
y Agentes propios.

Los Pueblos, por sus atrasos, carecen de  
fondos, y de proporcion para impedir la  
transgresion de la nueva Ley, si además de  
oírles, no interviene el Procurador General  
del Reyno, y el Fiscal de V. M., cor-  
riendo todo esto por el Consejo Real, cuyo  
Su-

Supremo Tribunal ha mantenido en observancia las condiciones pactadas con el Rey. El número de sus sábios Ministros , y el zelo de tan gran Senado , aseguran al Reyno la imparcial execucion de esta Ley.

En Valencia, y Mallorca, donde se halla establecida la Amortizacion , el abuso de conceder las licencias de amortizar bienes raíces, ha hecho inutil aquella saludable Ley en mucha parte , á causa de haver corrido por diferentes Comisionados la execucion, sin estàr fixada en un Tribunal numeroso, que haga respetar la Ley.

Otra de las causas del defecto de execucion ha dimanado del derecho que percibe el Erario de V. M. por Amortizacion, y Sello. Este interès , en lugar de tener las adquisiciones, las ha promovido , y estimulado ; en lugar de ser provechoso al Erario , le ha despojado de muchas contribuciones.

Los Pueblos no son oídos sobre la concesion de estas licencias en aquellas dos Provincias ; y así , no hay parte que reclame la inobservancia : si algun Comisionado zeloso lo ha advertido, ha encontrado el



el daño tan adelantado , que ha sido forzo-  
fo venir á composicion.

Bastantemente acreditan los Fiscales ha-  
ver havido en lo antiguo Leyes de Amor-  
tizacion en otras Provincias de España. Su  
olvido actual hace vér , que no firven estas  
Leyes , si no se pone el medio de su inde-  
fectible execucion : ésta debe ser la basa  
fundamental en que estrive la nueva Ley,  
para que haya disposicion de advertir , y  
reclamar con tiempo la contravencion , ó  
adquisiciones indebidas.

La necesidad de poner remedio en estas  
adquisiciones , está calificada desde el prin-  
cipio del Reynado de Carlos I, á instancia  
de las Cortes. Conociendola , mandó dár  
Provisiones por el Consejo para impedir es-  
tas adquisiciones , no pudiendo dudar de la  
asercion de todos los Brazos del Reyno  
junto en Cortes , ni de lo que repitieron  
reiteradamente, casi en todas las Cortes suc-  
cesivas , que se convocaron en aquel Rey-  
nado , y en el de Phelipe II. su hijo , y  
succesor, que abrazan un siglo entero.

Serìa temeridad afirmar , que el Rey , y  
el Reyno entero ignoraban su decadencia,

y

8

y la causa original de ella , quanto mayor es la actual , como la demuestra la dificultad en reclutar las Tropas , por defecto de Poblacion. El número cada vez mayor del Clero Secular , y Regular ; las Fundaciones Eclesiásticas cada dia mayores ; la enagenacion continúa de raíces en los privilegiados ; de fuerte , que poseen la sexta parte de ellos casi la mitad de todas las Rentas del Reyno , y la décima parte de los Ganados, sin contar lo que perciben en Limosnas, Oblaciones , Missas , Sufragios, y herencias quantiosas , á título de Obras Pías , y de Fideicomisos.

Quando las Cortes empezaron á solicitar la Ley de Amortizacion , se estendieron aún á pedir , que las Manos Muertas vendiesen parte de las Haciendas que tenian, y contribuyessen por las demás.

Con todo eso , en aquel tiempo la Monarquía mantenía Exércitos invencibles en Africa, Italia, Flandes, y Alemania, reclutandolos con mucha facilidad : tenia gran número de Fábricas de Sedas , Paños , Armas , y otras Manufacturas : fomentaba una Marina , superior á todas las de Europa, que

que triunfaba de las demás Naciones en todas las partes del Mundo: sus Aventureros conquistaron, y poblaron toda la América, y penetraron hasta las extremidades del Asia: las Letras, y las Ciencias florecian, y todo respiraba opulencia.

A qué debe atribuirse la decadencia de la Agricultura, la despoblacion del Reyno, la falta de Comercio, y la minoracion de las Manufacturas, y Navegacion, fino á la defustanciacion á que reducen á los Pueblos estas traslaciones de raíces en Manos Muertas, extinguiendose las Familias, y saliendo muchos caudales por esta via incessantemente del Reyno.

Si en el tiempo floreciente rezelaba la Monarquía su total ruína, corriendo las adquisiciones de las Manos Muertas sin regla, ahora que se està tocando el mal, vanamente se buscaría otro origen; tal vez concurrirán algunas causas parciales; pero ninguna tan cierta, ni tan ruinosá como esta traslacion ilimitada.

Las Manos Muertas, á quienes falta dotacion actualmente, tiene interés en que las Iglesias, y Comunidades sobrantes, ó

do-

dotadas de lo suficiente, no adquirieran mas, porque refluirán en ellas los efectos de la devocion. Por otro lado, estando necesitadas verdaderamente, no se les impide adquirir hasta la concurrente cantidad. Las unas no necesitan yá adquirir, y así la Ley no les daña; las otras hallan de la misma Ley mas pronto el auxilio. El Pueblo en esta justa medida asegura su equilibrio; el Erario de V. M. retiene sus derechos; la Poblacion de Seculares, se conserva; y los bienes raíces quedan vendibles en la sociedad Política.

No hay Provincia á quien no convenga esta Ley: por todas la pide á V. M. humildemente la Diputacion, estando reservado á su glorioso Reynado tan importante remedio para detener la decadencia, y exterminio, que amenaza al Estado Secular, en cuya conservacion interesa el sostenimiento de la Religion, y la grandeza de V. M.

Esto es, Señor, lo que reverentemente propone á V. M. la Diputacion de los Reynos, habiendo oído antes á sus Abogados en desempeño de su obligacion, y en alivio de los Vasallos de V. M., esperando, que en

en su feliz Reynado lógre la Nacion el establecimiento de una Ley, que consolide en los Seculares la possession de sus bienes raíces, para acudir con su producto á su conservacion en servicio de V. M. y á la defensa de la Iglesia; y de la Patria.

V. M. se dignará resolver lo que sea mas conforme á la Causa pública, y bien de estos Reynos, que incesantemente ruegan al Altissimo por la preciosa vida de V. M.  
Madrid 26. de Febrero de 1766.

### REAL RESOLUCION DE S. M.

*á la citada inserta Consulta.*

„ HA leído el Rey la Consulta de la Di-  
 „ putacion del Reyno, en que suplica á  
 „ S. M. se digne condescender, por bien  
 „ del Estado, al establecimiento de una  
 „ Ley, y Pragmática, que contenga las ili-  
 „ mitadas adquisiciones de Manos Muer-  
 „ tas, consiguiente á las instancias, que an-  
 „ tes de ahora tiene hechas el Reyno junto  
 „ en Cortes: y habiendose enterado de ella  
 „ S. M. con la reflexion que pide un assun-  
 „ to tan grave, ha resuelto de yo, en su  
 Real

01  
„ Real nombre las gracias á la Diputacion  
„ por el zelo que manifiesta á favor del Pú-  
„ blico , considerandole S. M. como muy  
„ propio de su oficio, y del desempeño de  
„ sus obligaciones ; que remita al Consejo  
„ dicha Consulta , para que juntandola á  
„ las Respuestas Fiscales, se tenga presente  
„ quando se vea el Expediente de Amorti-  
„ zacion : y que encargue al Consejo lo  
„ execute con la brevedad posible , prefirien-  
„ dole á otro qualquiera , por su importan-  
„ cia , y porque si son ciertos , como afirma  
„ la Diputacion , los perjuicios que padece  
„ el Estado por falta de la Ley que solícita,  
„ no admite dilaciones el que se resuelva lo  
„ mas oportuno para atajarlos. Lo participo  
„ á V. S. para que lo haga presente á la Di-  
„ putacion , y ruego á nuestro Señor guarde  
„ á V. S. muchos años. El Pardo 13. de Mar-  
„ zo de 1766. El Marqués de Grimaldi.  
„ Señor Vizconde de San Jorge.



Real nombre las gracias á la Diputación  
por el zelo que manifiesta á favor del Pú-  
blico ; considerándole S. M. como muy  
proprio de su oficio, y del desempeño de  
sus obligaciones ; que remita al Consejo  
dicha Consulta , para que juntandola á  
las Respuestas Fiscales, se tenga presente  
quando se vea el Expediente de Amorti-  
zacion ; y que encargue al Consejo lo  
exécute con la brevedad posible, preferien-  
dolo á otro qualquiera, por su importan-  
cia, y porque si son ciertos, como afirma  
la Diputacion, los perjuicios que padece  
el Estado por falta de la Ley que solicita,  
no admite dilaciones el que se resuelva lo  
mas oportuno para atajarlos. Lo participo  
á V. S. para que lo haga presente á la Di-  
putacion, y ruego á nuestro Señor guarde  
á V. S. muchos años. El Pardo 13 de Mar-  
zo de 1766. El Marqués de Grimaldi,  
Señor Vizconde de San Jorge.















CONSULTA